

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16890 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089417

Señores
BPLIFE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **El solicitante identificado corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no es sujeto de derechos y obligaciones.**

Se pudo constatar que quien figura como solicitante en la presente solicitud es un establecimiento de comercio, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Comercio, no constituye una persona jurídica ni es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial. Además, a la solicitud se allegó el Certificado de Matrícula de la Persona Natural la señora MONICA MARIA CARVAJAL ZAPATA, en cabeza del establecimiento de comercio indicado en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa que la solicitante es la señora **MONICA MARIA CARVAJAL ZAPATA**, teniendo en cuenta que ostenta los derechos y obligaciones para ser titular del registro de marca solicitada y no del establecimiento de comercio en cabeza de ella.

2. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla correspondiente dos colores negros; a saber, **#000000 (Negro)** y **#222525 (Negro mate)**,. Sin embargo, en la etiqueta aportada solamente se puede apreciar un tipo de color de tonalidad negra, como también se esta usando adjetivos para calificarlos como MATE, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara en respuesta al presente requerimiento la exclusion del color con referencia **#222525 (Negro mate)**, teniendo en cuenta que las demas referencias

Oficio N° 16890 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0089417

como #000000 (Negro) / #0A99FE (azul) / #FD6606 (Naranja) y #FFFFFF (blanco), son suficientes para reivindicar los colores observados en la etiqueta aportada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos